

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCIA: AL
MEX 20/2014:

26 de septiembre de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 25/2 y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la muerte de 22 personas a manos de efectivos de la Secretaría de la Defensa Nacional en una bodega de la comunidad "Cuadrilla Nueva", en el municipio de Tlataya, Estado de México, algunos de los cuales habrían sido víctimas de ejecuciones sumarias.**

El caso de estas 22 personas fue objeto de una carta de alegación enviada en mi nombre el 4 de agosto de 2014 (MX 11/2014) acerca del aparente uso excesivo de la fuerza por parte de una patrulla militar durante un operativo que resultó en la muerte de las 22 personas, así como por la falta de investigación por parte de las autoridades responsables. Hasta la fecha no se ha recibido una respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia a esta comunicación.

Según las informaciones recibidas:

Nuevos datos que salieron a la luz recientemente contradicen la versión de los hechos ofrecida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), según la cual, en la madrugada del 30 de junio de 2014, personal militar localizó una bodega en el pueblo de "Cuadrilla Nueva" que se encontraba custodiada por personas armadas que abrieron fuego contra la patrulla militar al darse cuenta de su presencia. Según la versión oficial, los militares habrían respondido a la agresión provocando la muerte de 22 personas, todas ellas consideradas por las autoridades como "agresores".

Según la nueva información recibida, después de un enfrentamiento entre el Ejército y las personas armadas, éstas últimas habrían dejado sus armas y se habrían rendido ante los soldados. La mayoría de las personas que resultaron muertas durante el operativo habría fallecido producto de ejecuciones por parte de los soldados, una vez que ya se habían rendidos a éstos. Dos de las tres mujeres que sobrevivieron el operativo se encuentran detenidas dado que hay una averiguación en su contra por los delitos de delincuencia organizada y acopio de armas.

El 17 de julio de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) informó que el Ministerio Público del fuero común habría realizado una investigación sobre los hechos ocurridos en Tlatlaya, de las cuales no se desprende indicio alguno sobre posible fusilamiento al que se ha hecho referencia en algunos medios de comunicación.

El 17 de septiembre de 2014, un artículo fue publicado en medios de comunicación nacional e internacional con el testimonio de un testigo directo de las posibles ejecuciones extrajudiciales cometidas por los efectivos militares en dicha bodega. El periodista [REDACTED] y la fotógrafa [REDACTED] serían los autores de dicho artículo y han expresado temor por posibles represalias en respuesta a su labor periodística.

El 19 de septiembre de 2014, SEDENA habría emitido un nuevo comunicado de prensa donde señala que dicha entidad prestará su colaboración para que la autoridad competente esclarezca los hechos.

La Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar estarían investigando el caso. El 25 de Septiembre de 2014, el Ministerio de Defensa anunció el arresto preventivo de 8 soldados en relación con este caso.

Se expresa preocupación sobre el aparente uso excesivo de la fuerza y posibles ejecuciones sumarias por parte de fuerzas militares durante la operación militar contra supuestos delincuentes que resultó en la muerte de 22 personas en la comunidad "Cuadrilla Nueva". Se expresa también preocupación por la seguridad e integridad de los sobrevivientes del operativo militar, así como la de los periodistas que hicieron públicos los testimonios de un testigo directo de los hechos.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la muerte de las personas arriba mencionadas, nos gustaría referirnos al Gobierno de su Excelencia acerca de los principios fundamentales aplicables a este caso en virtud del derecho internacional.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que usted crea pertinente sobre las alegaciones mencionadas.
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de los familiares de las 22 víctimas o sus representantes?
3. Por favor, proporcionen información detallada sobre la etapa en la que se encuentran las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas con relación a estos casos, incluso las que dieron lugar al arresto preventivo de los 8 soldados.
5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para proteger a los sobrevivientes del operativo militar y a los periodistas [REDACTED] y [REDACTED].
6. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, indique si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en el futuro cercano ya que somos de la opinión de que la información en que el comunicado de prensa se va a basar es suficientemente fiable para indicar una cuestión que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar las cuestiones allí abordadas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y
de expresión

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones expuestas, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México se adhirió el 23 Marzo 1981, que garantizan el derecho de todo los individuos a la vida y la seguridad y establecen que esos derechos deben ser protegidos por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. El Comité de Derechos Humanos ha dicho que considera que el artículo 6 (1) del PIDCP debe incluir que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y castigar la privación de la vida por actos criminales, y para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad.

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia sobre los principios y normas que rigen el uso de la fuerza por las autoridades policiales pertinentes. En virtud del derecho internacional, cualquier pérdida de vida que resulta del uso excesivo de la fuerza y sin el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad es un caso de privación arbitraria de la vida y por lo tanto ilegal.

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley proporcionan una interpretación autorizada de los límites a la conducta de las fuerzas del orden público. El principio 9, en particular, establece que el uso intencional de armas letales sólo se podrá hacer cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. El principio 16 restringe el uso de armas de fuego contra las personas bajo custodia a la legítima defensa o en defensa de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves o cuando sea estrictamente necesario para prevenir que una persona detenida o presa se escape.

De acuerdo con estos instrumentos, la fuerza utilizada debe ser proporcional al objetivo legítimo que se persiga. En caso de utilizar la fuerza letal, esta debe estar restringida en todo momento y los daños y/o lesiones deben ser mitigados. Además se debe prestar asistencia médica tan pronto como sea posible cuando sea necesario.

Asimismo, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones del derecho a la vida. Instamos al Gobierno de su Excelencia, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en particular el principio 9, a que debe haber una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la

libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".